

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR.

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Hoteles Upar SAS

Demandado: Fundación Festival de la Leyenda Vallenata- La Fundación FLV.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2020- 00189 00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82,90, 422, 430 431 y 440 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda, en consecuencia.

Primero: Líbrese mandamiento de pago a favor de HOTELES DE UPAR S.A.S. en su condición de Factor Comercial por poder de Patrimonio Autónomo Fiduciaria Bancolombia S.A.-Sociedad Fiduciaria y GHIL Grupo Hoteles SCA; FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.-Sociedad Fiduciaria y GHIL GRUPO HOTELES SCA, me permito presentar demanda ejecutiva en contra LA FUNDACION FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA - La Fundación FLV, representada por Rodolfo Augusto Molina Araujo.

Segundo: Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$428.301.978.00M/CTE), correspondiente al saldo del capital representado en la factura de venta FRO 13991, con fecha de vencimiento 15 de junio de 2019. Más los intereses corrientes de que trata el artículo 884 del Código de Comercio concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1999, artículo 111 causados que corresponde al valor del capital de la factura de venta FRO13991, a la tasa más alta permitida, calculados a partir del 16 de junio de 2019 y hasta el 12 de septiembre de 2019.

- a) Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1999, artículo 111, sobre la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$428.301.978.00M/CTE), que corresponde al saldo a capital de la factura de venta FRO13991, a la tasa más alta permitida, calculados sobre la totalidad de la obligación desde el día 13 de septiembre de 2019 y hasta que se produzca su pago

Tercero: Se condene al demandado al pago de costas incluyendo las agencias en derecho.

Cuarto: Ordénese a la ejecutada pagar a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Quinto: Notifíquese al demandado la presente demanda a la Fundación de la Leyenda Vallenata- La Fundación FLV, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 290 a 292 del C.G.P; en armonía con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y désele traslado por diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Sexto: MEDIDA CAUTELAR: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea e o llegare a tener la demandada (a) Fundación de la Leyenda Vallenata- La Fundación FLV, identificada con el Nit 800-019—842-0, representada legalmente por Rodolfo Augusto Molina Araujo, con cédula No 77.021.133, en las cuentas corrientes y de ahorro, de Bancos y Corporaciones o cualquier otro título financiero en los siguientes: Bancolombia SA, Citibank, Banco Santander, BBVA COLOMBIA S.A, BCSC, Banco AV Villas, GNP Sudameris, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco de Bogotá S.A, Banco Popular, Banco de Occidente S.A, Banco Agrario de Colombia, Banismo Limítense hasta la suma de Setecientos Millones de Pesos (\$700.000.000.00) Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Se le advierte que deben constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la presente orden hará incurrir al destinatario del oficio en multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Séptimo: Reconocer personería al abogado José Luis Zorro, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.946.070 y T.P. No 171.750 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandante.

Notifíquese

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

SF

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0774a90dd671099ef0c3c4982a86dd7032809233553bc72ab6e726570ed9b30
5**

Documento generado en 27/01/2021 11:27:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**